

J<sup>a</sup>  $\frac{892}{193}$   
C

Salamanca en 14 de Nov.  
de 1883.

N<sup>o</sup> ~~512~~

245

Callao.

Testimonio de Condena  
del Rev Apau  
por homicidio.

---

No tiene retrato

Copiado





Testimonio de Condena de Apau (asiatico)  
acusado de homicidio al Asiatico Alion.

Sentencia  
del Ayudante  
p. 420

En la Causa Criminal seguida de ofi-  
cio contra el Asiatico Apau por homi-  
dio: Acusador el Ayudante Fiscal: defensor  
el Doctor Don Pedro A. Garcés: —  
Vistos: y teniendo en consideracion: Primer-  
ro: que segun el parte de fosas tres y Cer-  
tificador de los medios de fosas una y  
fosas dos, en la mañana del dia vein-  
ticcho de Noviembre de mil ochocientos  
setenta y seis, tuvo lugar una rina entre  
Apau y Alion Asiaticos, ambos emplea-  
dos en la factoria de la Compania In-  
glesa de Vapores, dando por resultado el  
que Apau infiriese à Alion una he-  
rida causandole inmediatamente la  
muerte: Segundo: que de la instructiva  
de fosas cinco, resulta que Apau tuvo  
la rina à que se contrae el parte, y que  
como Alion le hubiese dado un fuerte  
golpe con un fierro de los muchos que

existían en la Cocina donde se hallaban, se armó del Cuchillo con el que comía este, y le dió un fuerte puntazo en el brazo, pero que cuando tuvo lugar el acontecimiento, ambos se hallaban mareados: Tercero: que aunque el enjuiciado trató de hacer un cambio en su instructiva pidiendo se reabriese ésta, dicho cambio carece de significación, desde que al evacuar su confesión de fosas treinta y dos, ratifica la expresada instructiva: Cuarto: que al evacuar su declaración de fosas veintinueve vuelta afirma el asiático Achon haber encontrado à Apau muy ebrio, y à Alion mal herido, el cual le dió que aquel le había causado dicha herida: Quinto: que si bien es cierto que el enjuiciado al presentar su instructiva asegura que el finado le dió un fuerte golpe con un fierro, de autos no consta que el hecho se hubiera verificado, y esto no sería bastante para legitimar su defensa, pues además de que no aparece que Alion hubiere tenido fierro ó arma alguna, en una Casa habitada cual se encontraban, pudo aquel obtener pronto



HABILITADO  
PARA  
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

247

so corro en el supuesto caso de haber se-  
nido lugar la agresion: Sexto: que  
de la actuacion del juicio resulta ple-  
namente probado que Apau hirio  
à Alion, y que este murió en el acto  
de resultas de la herida, pues así apare-  
ce de la declaracion del testigo Achon,  
del parte de fosas tres, Certificado de fo-  
sas una y fosas dos, partida funeral de  
fosas ocho y la misma instructiva de  
fosas cinco, confirmado todo con las ac-  
tuaciones del plenario, quedando por  
consequente plenamente comprobada  
la delincuencia de Apau, sin que  
conste su arrebató ni su embriaguez:  
Septimo: que aunque el homicidio sim-  
ple consumado, trae consigo la pena  
de Penitenciaria en tercer grado, tér-  
mino máximo, artículo, doscientos  
treinta del Código Penal, en el caso  
actual concurre la circunstancia del  
largo tiempo que ha durado la sus-  
tanciacion de la Causa, y debe hacer  
se la rebaja que prescribe la Ley de  
veintinueve de diciembre ultima: Por

745  
estor fundamentos y demás que se han  
tenido en consideracion: Fallo por  
el que en justicia debo condenar y  
condeno al Asiatico Apau a la pe-  
na de Penitenciaria en tercer grado  
termino minimo con las accesorias  
del articulo treinta y cinco del Código  
Penal. Y por esta mi sentencia que  
se consultará al Tribunal sino fue-  
re apelada, definitivamente juzgan-  
do en primera Instancia, así lo pro-  
muncio, mando y firmo, en el Callao  
á trece de Enero de mil ochocientos  
setenta y nueve = Wladislao Julio  
Rozpigliori = Dio y promuncio la  
sentencia que antecede el Senor Doctor  
Don Wladislao Julio Rozpigliori  
Jefe de primera Instancia de esta  
Provincia, estando haciendo Audiencia  
publica como lo tiene de uso  
y costumbre, habiendose publicado  
con arreglo á la ley en la Sala de  
su despacho á las tres de la tarde  
de hoy á presencia de don Manuel  
D. Sanchez y Don Ine Miguel  
Corso, el dia de su pronunciamiento,  
doy fe = Ine Gabriel Cavero =

Notificas<sup>m</sup> - En catorce del mismo mes y año



HABILITADO  
PARA  
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

248

Notific.<sup>n</sup> a las doce del día hize saber la Sentencia que precede al Doctor Don Alberto Elmore Agente Fiscal, rubricó, doy fe = Una rubrica = Cavero = En quince del propio mes y año a las dos de la tarde hize saber al doctor Don Albino Garcés la sentencia que antecede, firmó, doy fe = Garcés = Cavero = En diez y seis del mismo mes y año a las cuatro y media de la tarde hize saber al Axiático Apau la sentencia que antecede, no firmó lo hizo el testigo que suscribe, doy fe = Otra } Sentencia de 2<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup> } Diego Herrera = Cavero = Lima, Abril veintinueve de mil ochocientos setenta y nueve = Vistos: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal confirmaron la sentencia apelada de fojas cuarenta y dos vuelta, su fecha trece de Enero último, por la cual, se impone al Axiático Apau la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo, ó sea diez años de dicha pena con sus respectivas accesorias y los devolvieron = Silva Santistevan = Mariategui = Rozpigliosi = Guzman = Rada = Promun

ciaron la sentencia anterior en audien-  
cia pública que hicieron los señores  
vocales de esta Ilustrísima Corte  
Superior que ha prescrito habiendo  
sido su votación conforme a ley  
en el día de su fecha, presentes el  
Relator de la Causa y Porteros del  
Tribunal de que Certifico = Ma-  
tias Villaran = En la misma fe-  
cha de la sentencia anterior, hize  
presente su contenido al Señor Es-  
cal, Doctor Don Bruno Bueno, Tu-  
brico de que Certifico = Villaran =  
En tres de Mayo del presente año  
a las doce del día hize saber la  
sentencia anterior al Procurador  
Don Manuel Munar, firmo de  
que Certifico = Munar = Villaran =  
Manuel Panizo Secretario de la  
Eccelentísima Corte Suprema de Jus-  
ticia = Certifico: que en virtud del  
recurso de nulidad interpuesto por  
el Asiático Apau en la Causa que  
se le sigue por homicidio, esta Eccel-  
entísima Corte Suprema ha resuel-  
to lo que sigue = Lima, Junio  
veintiuno de mil ochocientos pe-  
senta y nueve = Vistos: de confor-

Nosific<sup>m</sup> -

Otra

Sentencia  
de 3<sup>a</sup> Inst.  
fojas 57.

} que Certifico = Munar = Villaran =  
Manuel Panizo Secretario de la  
Eccelentísima Corte Suprema de Jus-  
ticia = Certifico: que en virtud del  
recurso de nulidad interpuesto por  
el Asiático Apau en la Causa que  
se le sigue por homicidio, esta Eccel-  
entísima Corte Suprema ha resuel-  
to lo que sigue = Lima, Junio  
veintiuno de mil ochocientos pe-  
senta y nueve = Vistos: de confor-



249

HABILITADO  
PARA  
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

miudad con lo expuesto por el Ministerio fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de viruta de fosas cincuenta y una, pronunciada por la Ilustrisimá Corte Superior de este Distrito en veintinueve de Abril último, con firmatoria de la apelada de fosas cuarenta y dos vuelta, por la cual se impone al asiático Apau la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea diez años de dicha pena, con sus respectivas accesorias; y los devolvieron = Ribeyro = Alvarez = Muñoz = Vidaurre = Sanchez = León = M. A. Sama = Se publicó conforme á la ley de que certifico = Manuel Paniro = Manuel Paniro = Lima Junio veinticuatro de mil ochocientos setenta y nueve = Por devueltos. Remítanse al Jefe de primera Instancia para el cumplimiento de lo ejecutoriado = Tres rubricas delos Señores Maria Seguí, Guzman, y Galindo = Villaraz = en la misma fecha del decreto que antecede hizo presente su contenido

Decreto



al Señor Fiscal Doctor Don Bruno Bueno, rubricó de que Certifico = Una rubrica = Villarán = En veinti cinco del mismo, hice saber el decreto que antecede al Procurador Don Manuel Munar, firmó, doy fe = Munar = Villarán = Callao Julio primero de mil ochocientos setenta y nueve = Por devueltos en la fecha: guardese y cumplase lo mandado por la Ilustrísima Corte Superior: saquense testimonios de condena y remítase uno al Señor Presidente del Tribunal y pasen otros al Alcalde de Lima Matas = Pospiglevis = Antón = Juli Gabriel Cavero = En dos de Junio à las doce del día, hice saber al Señor Doctor Don Alberto Elmore, Agente Fiscal el decreto que antecede, rubricó, doy fe = Una rubrica = Cavero = En tres del propio mes y año, à las diez de la mañana hice saber al Sr. Apau el decreto que antecede, instruido no firmó, lo hizo el Perrigo que suscribe, doy fe = A. J. J. = Cavero = Seguidamente hice igual

Autv.

Notific<sup>n</sup>

Otra



250

HABILITADO  
PARA  
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

notificacion al Alcalde de Casa Ma-  
tas Don Juan Ine Valdivieso, le di el res-  
pectivo testimonio de condena, y en señal  
de habulo recibido, firmo, doy fe = Val-  
divieso - Carero - Acto continuo  
hice igual notificacion al doctor Don  
Pedro Albino Garcés, defensor del Reo  
Apar, instruido, firmo, doy fe - Garcés  
Carero - Filiacion del Reo Apar  
Instruccion, no tiene = Pelo lacio, negro-  
frente pequeño - cejas pobladas - ojos par-  
dos - nariz nata - Labios gruesos - Bo-  
ca pequeña - Barba ninguna - Cara  
aguilena - Color, chino - Estatura cin-  
co pies nueve pulgadas once lineas -  
Señales particulares - Una cicatriz en me-  
dio dela frente, y otra en el pescuero al  
cortado derecho =

Notif-  
Filiacion  
del Reo }

Es conforme con las Sentencias y demas actuaciones de su  
referencia a que me remito. Y en cumplimiento de lo  
mandado en el auto que al final, va inserto, doy la  
presente. Callao, Subio diez y siete de mil ocho-  
cientos setenta y nueve -

*Ypo. B. M.*  
*Arguiz*

*J. Carero*